

CORREOS ELECTRÓNICOS: ulloa@roma-legal.com
nitesh@saibaba-ec.com
nico_ulloa@hotmail.com

A: INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.

Se les hace saber que dentro del expediente No. **5317-2024**, se ha dictado la siguiente resolución:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 5317-2024.- Guayaquil, 26 de febrero de 2025, a las 08H30.-
VISTOS.- PRIMERO.- ANTECEDENTES: De fojas 89 a la 95, consta el escrito con sus correspondientes anexos presentados el 12 de septiembre de 2024, mediante los cuales el Dr. Joaquín Flor Morla, por sus propios derechos, denunció: "(...) Denuncio a la empresa INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A. que, según la página de consulta de la Superintendencia de Compañías, está ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dirección AV. JUAN TANCA MARENGO PASAJE N32 LOTIZACION SEÑORA DE PAREJA PLAZA SAI BABA con RUC Nro. 0992912103001, teléfono Nro. 0995510753, 042658511, 042658339, correo: norma@saibaba-ec.com, nitesh@saibaba-ec.com, que estaría proyectando ejecutar una obra civil que podría afectar al cuerpo hídrico — aguas subterráneas, citado en la LORHUyA y su reglamento, conforme a los artículos citados de la norma vigente de rectoría del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y que de manera mandataria el Estado Ecuatoriano a través del MAATE, deberá proteger, recuperar y conservar las fuentes hídricas para las presentes y futuras generaciones; todo esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que dispone la clasificación de las infracciones cometidas contra la Ley, señalando en el literal c): 2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente, 3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica sin contar con la autorización correspondiente, 6. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente, 7. Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua, 8. Incumplir las normas técnicas que adopte la Autoridad Única del Agua para garantizar la seguridad hídrica. La posible área de afectación, motivo de la presente denuncia, está ubicada dentro del polígono delimitado por las coordenadas referenciales UTM WGS 84: P1 - 614937.00 m E 9758271.00 m S; P2 - 615097.00 m E 9758244.00 m S; P3 - 614894.00 m E 9758153.00 m S; P4 - 615091.00 m E 9758111.00 m S (Urb. Puerto Azul, cantón Guayaquil, provincia del Guayas). En virtud de lo anteriormente expuesto señor Director Zonal, agradeceré se aperture el expediente administrativo del caso, a fin de evitar una afectación al recurso hídrico del lugar (...)". A dicha denuncia incorporó como pruebas: 1. Oficio Nro. MAATE-DZ5-2023-1185-O, suscrito por la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas. 2. Fotografías referentes al ojo de agua. 3. Varios videos en orden cronológico del ojo de agua. 4. Copia del informe de Análisis Físico Químico de Calidad de Agua Nro. INF-AA (LabCC01)-2024-020 del 11 de agosto de 2024. 5. Copia de la carta suscrita por el Ing. Gustavo Moreno, de fecha 20 de junio de 2022 dirigida al Presidente del Comité de Puerto Azul. 6. Copia de la carta suscrita por el Ing. Gustavo Moreno, de fecha 13 de febrero de 2023 dirigida a la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 7. Copia de la carta suscrita por el Ing. Gustavo Moreno, de fecha 28 de febrero de 2023 dirigida a la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 8. Copia del escrito dirigido al Ing. Ronald Merino, Jefe Zonal 5 del Ministerio del Ambiente de fecha 18 de julio de 2024. 9. Copia del escrito dirigido a la Dra. Inés María Manzano, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE de fecha 9 de septiembre de 2024. 10. Copia del escrito dirigido al Ing. Ronald Merino, Jefe Zonal 5 del Ministerio del Ambiente de fecha 9 de septiembre de 2024. 11. Copia del escrito dirigido al Ing. Kristian González, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua Arca de fecha 18 de julio de 2024, mediante No. ARCA-DAF-2024-0613-E. 12. Copia del escrito dirigido al Ing. Kristian González, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua Arca de fecha 13 de agosto de 2024, mediante

documento No. ARCA-DAF-2024-1935-OF. 13. Copia del escrito dirigido al Ing. Kristian González, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua Arca de fecha 23 de agosto de 2023. 14. Copia del informe No. EOM-SCU-08072-2023 de fecha 11 de octubre de 2023 suscrito por el Ing. Jeffrey Barberán, Gerente de Constructores y Urbanizadores, Interagua. Señalando los correos electrónicos: consultoria@jflorabogados.com y jennifer@jflorabogados.com para notificaciones. A **foja 96**, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2024, a las 13H10, avoqué conocimiento de la presente causa, en calidad de Directora Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en virtud del **Decreto Ejecutivo No. 1007**, del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la fusión del Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, creando el Ministerio del Ambiente y Agua; del **Decreto Ejecutivo No. 59** del 05 de junio de 2021, mediante el cual se cambió la denominación de "Ministerio del Ambiente y Agua", por la de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"; de la Acción de Personal No. **00253-DZG** que rige a partir del 12 de septiembre de 2024, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. **MAAE-2023-080** del 20 de agosto de 2023; disponiendo las notificaciones de la denunciada, compañía **INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.**, al tenor del Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. A **fojas 97 y 98**, consta la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionador, realizada el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 13H57, a la compañía **INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.**, mediante correo electrónico: norma@saibaba-ec.com y nitesh@saibaba-ec.com. A **fojas 99 y 100**, consta la notificación realizada el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 14H04, al denunciante Dr. Joaquín Flor Morla, a los correos electrónicos señalados. De **fojas 179 a la 183**, consta el escrito con sus respectivos anexos, mediante los cuales compareció con fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., suscribiendo conjuntamente y autorizando al Abg. Nicolás Ulloa Palacio y al Abg. Álvaro Jaramillo Vélez, negando los hechos denunciados, presentando asimismo aportando como pruebas: 1. Oficio Nro. MAATE-DZ5-2022-4887-O de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, e informe técnico No. 132-MAAE-DZG-RH.SHRL-2021 de fecha 3 de octubre de 2022. 2. Oficio No. MAATE-DZ5-2023-1185-O de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, e informe técnico No. 023-MAAE-DZG-RH.SHRL-2023. 3. Informe Técnico Nro. MAATE-DZ5-GTH-HVAZ-028-2024 de fecha 8 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Henry Andrade Zambrano, Analista Técnico de los Recursos Hídricos en Demarcación 3, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 4. Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1935-OF de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 5. Escrito de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido al Mgs. Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 6. Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-2858-OF de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 7. Oficio No. ARCA-CGT-2024-0302-O de fecha 27 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General Técnico del ARCA donde nos notifican el archivo de la denuncia de Flor Morla. 8. Informe No. ARCA-2024-OFTZ5-901-CCA-IC-04, suscrito por el Ing. Félix Cevallos Zúñiga, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Agua Potable y Saneamiento 3 de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 9. Oficio No. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-05106 de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Señalando expresamente los correos electrónicos: ulloa@roma-legal.com, nico_ulloa@hotmail.com y nitesh@saibaba-ec.com para notificaciones. A **foja 186**, consta el escrito presentado el 25 de noviembre de 2024, por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual solicitó que se apliquen las medidas cautelares establecidas en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo. A **foja 187**, consta el auto dictado el 09 de enero de 2025, a las 11H30, en la cual esta Autoridad dispuso a la compañía **INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.**, en conformidad con el numeral

quinto del Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, la suspensión de toda actividad relacionada a cualquier obra que se pudiera estar ejecutando en el lugar y sobre los hechos denunciados; dando apertura al período de pruebas de treinta días contados a partir de la notificación del auto; disponiendo asimismo ya dentro de dicha etapa, que se oficie a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con la finalidad de que elabore un Análisis Geofísico en el predio del Proyecto Blue Town. A **foja 192**, consta el oficio Nro. **MAATE-DZ5-2025-0025-O** del 09 de enero de 2025, mediante el cual solicité como colaboración interinstitucional al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos la elaboración del Análisis Geofísico ordenado en el auto que antecede. A **foja 193**, consta la providencia dictada el 10 de enero de 2025, a las 13H13, en la cual se señaló el día miércoles 15 de enero de 2025, a partir de las 09H00, como fecha y hora para la elaboración del Análisis Geofísico por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. A **foja 194**, consta la notificación de la providencia que antecede al Dr. Joaquín Flor Morla, realizada el día viernes 10 de enero de 2025, a las 14H08. A **foja 195**, consta la notificación de la providencia que antecede a la compañía Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., realizada el día viernes 10 de enero de 2025, a las 14H10. A **foja 196**, consta el oficio Nro. **MAATE-DZ5-2025-0040-O** del 10 de enero de 2025, mediante el cual notifiqué al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, la fecha para la realización de la diligencia dispuesta en el periodo de pruebas. A **foja 205**, consta el escrito con sus anexos presentados el 30 de diciembre de 2024, por el señor José de la Gasca Guerra y la Dra. Karina Elizabeth Ramos Martínez, en sus calidades de Presidente y Síndico del Comité Puerto Azul, mediante el cual solicitaron la aplicación de medidas cautelares conforme el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, al Proyecto Blue Town. De **fojas 232 a la 235**, consta el escrito y sus anexos presentados por el Dr. Joaquín Flor Morla, impugnando el Análisis Geofísico que elaboraría la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mencionando que el mismo no serviría para establecer la existencia de una vertiente subterránea de agua; y solicitando se oficie a la Escuela Superior Politécnica del Litoral y a la Escuela Superior Politécnica del Ejército para que realicen estudios, perforaciones y demás procedimientos para determinar la existencia de la vertiente subterránea de agua; solicitando asimismo que se tengan como prueba a su favor los documentos anexados a la denuncia del 12 de septiembre de 2024 y las consultas realizadas mediante IA que anexó. De **fojas 236 a la 239**, consta el escrito presentado el 13 de enero de 2025, por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., y el Abg. Nicolás Ulloa Palacio, mediante el cual solicitaron el levantamiento de la medida cautelar ordenada por esta Autoridad. A **fojas 240 y 241**, consta el escrito presentado el 27 de enero de 2025, por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., y el Abg. Nicolás Ulloa Palacio, mediante el cual solicitaron nuevamente el levantamiento de la medida cautelar ordenada por esta Autoridad, así como que se tengan como pruebas en su favor lo siguiente: 1. Que se tenga por impugnado y redargüido de falso y objetado en su legitimidad y legalidad todo lo que del proceso le fuere adverso y desfavorable y que se tenga en su favor lo que en autos le favorezca. 2. El oficio Nro. MAATE-DZ5-2022-4887-O de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por esta Dirección Zonal e informe técnico Nro. 132-MAAE-DZG-RH.SHRL-2021 de fecha 3 de octubre de 2022. 3. El oficio Nro. MAATE-DZ5-2023-1185-O de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por esta Dirección Zonal e informe técnico Nro. 023-MAAE-DZG-RH.SHRL-2023. 4. El informe técnico Nro. MAATE-DZ5-GRH-HVAZ-028-2024 del 8 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. Henry Andrade Zambrano, Analista Técnico de los Recursos Hídricos en Demarcación 3. 5. El oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1935-OF del 13 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 6. El escrito de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido al Mgs. Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 7. El oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-2858-OF del 21 de octubre de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 8. El oficio Nro. ARCA-CGT-2024-0302-O del 27 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General Técnico del ARCA,

donde notifican el archivo de la denuncia del Sr. Flor Morla. 9. El informe Nro. ARCA-2024-OFTZ5-901-CCA-IC-04, suscrito por el Ing. Félix Cevallos Zúñiga, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Agua Potable y Saneamiento 3 de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 10. El oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-05106 de fecha 6 de septiembre de 2024. A **foja 250**, consta el escrito con sus anexos presentados el 15 de enero de 2025, por el señor Dr. Joaquín Flor Morla, anexando las consultas realizadas mediante IA. De la **foja 298 a la 302**, consta el escrito con sus anexos presentados el 29 de enero de 2025, por el señor Dr. Joaquín Flor Morla, anexando un Informe de Análisis Físico Químico de Calidad de Agua, suscrito por el Ing. Pablo Camacho H., Director Técnico de Proyecto y por la Ing. Margoth Cifuentes C. Director del Laboratorio Ecudyveng Cia. Ltda. y el Laboratorio OSP Oferta de Servicios y Productos, Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador. A **foja 312**, consta el oficio Nro. **SNGR-SGR-2025-0122-O** del 29 de enero de 2025, suscrito por el M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, adjuntando el Informe No. **SNGR-IIT-MA-2025-001** de fecha 28 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Gabriela Solís y el Ing. Omar Machado, Analistas de Riesgos; revisado por Luis Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgos; y aprobado por Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos. A **fojas 315 y 316**, consta el escrito con sus anexos presentados el 30 de enero de 2025, por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., y el Abg. Nicolás Ulloa Palacio, solicitando que se realice un estudio hidrogeológico por parte del Diego Mauricio Jaya Fierro, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. A **foja 317**, consta el auto del 31 de enero de 2025, a las 10H09, en el cual se incorporan los escritos y demás anexos presentados por las partes; y señalando fecha y hora para que el Mg. Diego Jaya Fierro, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, realice el estudio hidrogeológico, cuyo costo fue asumido por la denunciada Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A. A **foja 348**, consta el escrito presentado el 29 de enero de 2025, por el Dr. Joaquín Flor Morla, incorporando nuevamente el Informe No. INF-AA (LabCC01) 2024-020 del 11 de agosto de 2024, Informe de Análisis Físico Químico de Calidad de Agua; así como las acreditaciones de la compañía Ecudyveng Cia. Ltda. y de Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador. A **fojas 349 y 350**, consta el escrito presentado el 05 de febrero de 2025, por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., y el Abg. Nicolás Ulloa Palacio, mencionando las razones por las cuales no se pudo efectuar la pericia ordenada en el auto del 31 de enero de 2025, a las 10H09; solicitando se realice un nuevo señalamiento para tal efecto. A **foja 353**, consta el auto del 05 de febrero de 2025, a las 13H00, en el cual se realiza un nuevo señalamiento de fecha y hora para que el Mg. Diego Jaya Fierro, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, realice el estudio hidrogeológico; previniendo a las partes de no poner impedimentos ni dilaciones para la ejecución de la misma. A **fojas 361 y 362**, consta el escrito con sus anexos presentados el 03 de febrero de 2025, por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual menciona que acudirá a la diligencia ordenada en compañía del Ing. Benigno Alfredo Vásquez López, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura y por los Ings. Oswaldo Ripalda Zenck y Oswaldo Ripalda Nuques; realizando la insistencia de que se oficie a la Espol y a la Espe. A **foja 393**, consta el escrito con sus anexos presentados el 04 de febrero de 2025, por el Dr. Joaquín Flor Morla, adjuntando las hojas de vida de los Ing. Geólogos Francisco José Ripalda Zenck y Oswaldo Francisco Ripalda Nuques. A **foja 394**, consta el escrito presentado el 04 de febrero de 2025, por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual menciona que acudirá a la diligencia ordenada en compañía del Ing. Benigno Alfredo Vásquez López, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura y por los Ings. Cristian Salas y Enrique Colmont de la ESPOL. A **foja 403**, consta el escrito con sus anexos presentados el 04 de febrero de 2025, por el Dr. Joaquín Flor Morla, autorizando al Abg. Robinson Vera Intriago, Foro No. 09-2020-372 para gestiones dentro de la presente causa. A **fojas 406 y 407**, consta el escrito presentado el 05 de febrero de 2025, por el señor Julio Castillo Delgado, por sus propios derechos y como Administrador del Comité de la Urbanización Puerto Azul, mencionando en el mismo que él no ha impedido en ninguna forma que se lleve a cabo la diligencia ordenada por esta

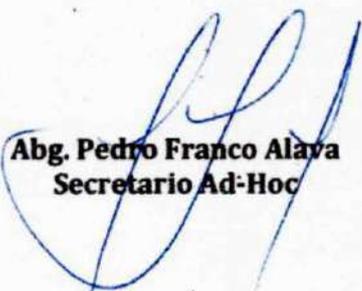
Autoridad, el día y hora señalados. De **fojas 408 a la 410**, consta el escrito presentado el 05 de febrero de 2025, por el Abg. Robinson Vera Intriago, autorizado por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual menciona que ni esta Autoridad, ni la parte denunciada, ni los peritos, se hicieron presentes el día y hora señalado para la práctica de la diligencia. A **foja 411**, consta el escrito presentado el 06 de febrero de 2025, por el Abg. Robinson Vera Intriago, autorizado por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual menciona que acudirá a la diligencia ordenada en compañía del Ing. Benigno Alfredo Vásquez López, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura y por los Ings. Oswaldo Francisco Ripalda Nuques y Enrique Colmont. A **fojas 412 y 413**, consta el escrito presentado el 06 de febrero de 2025, por el Abg. Robinson Vera Intriago, autorizado por el Dr. Joaquín Flor Morla, en el cual menciona que ni esta Autoridad, ni la parte denunciada, ni los peritos, se hicieron presentes el día y hora señalado para la práctica de la diligencia. A **fojas 444 y 445**, consta el escrito presentado el 06 de febrero de 2025, por el Abg. Robinson Vera Intriago, autorizado por el Dr. Joaquín Flor Morla, adjuntando fotografías secuenciales desde el 06 de enero al 06 de febrero de 2025 de la albarrada construida por el constructor con una profundidad de seis metros y una longitud de quince metros, que recoge las aguas que provienen del subsuelo; adjuntando también las hojas de vida de los Ings. Oswaldo Francisco Ripalda Nuques y Francisco José Ripalda Zenck. A **foja 447 y 448**, consta el oficio Nro. **SNGR-SGR-2025-0133-O** del 07 de febrero de 2025, suscrito por el M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, en el cual se ratifica en el contenido del Informe Nro. SNGR-IIT-MA-2025-001. De la **foja 483 a la 485**, consta el escrito presentado el 12 de febrero de 2025, por el señor Nitesh Lalravi Ludhani Gómez, Gerente General de Inmobiliaria Shiva Construcciones Shicons S.A., y el Abg. Nicolás Ulloa Palacio, adjuntando el Estudio Geofísico Técnica MASW + MAM, realizado por la Ing. Silvia García Delgado; y el Estudio Geológico Geotécnico e Hidrogeológico del predio CC BLUE TOWN, elaborado y suscrito por el Ing. Diego Jaya Fierro Msc., Especialista en Geología y Geotecnia y por el Ing. Samuel Burga, Especialista en Hidrogeología; a la vez solicitando el levantamiento de la medida cautelar dictada el 09 de enero de 2025, a las 11H30. A **foja 486**, consta el auto de fecha 14 de febrero de 2025, a las 11H05; incorporando la documentación aportada por las partes, así como cerrando el periodo de pruebas y dictando autos para resolver. **SEGUNDO.- COMPETENCIAS:** Que, la **Constitución de la República del Ecuador** establece: **"Artículo 318.-** *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua...La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley".* El **Artículo 412.-** *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico".* Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** en los siguientes artículos determina: **"Artículo 4.-** *"Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la*

soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria". **Artículo 10.-** "Dominio Hídrico Público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se acoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público". **Artículo 94.-** "Orden de prioridad de las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) Actividades Turísticas; c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) Otras actividades productivas". **Artículo 151.-** "Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos. Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes: a) Infracciones leves: 1.- Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario; y, 2.- Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua. b) Infracciones graves: 1.- Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el consumo humano o riego; 2.- Cuando personas que no pertenezcan a la comunidad impidan la aplicación de derecho propio en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades; y, 3.- No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso y el aprovechamiento del agua. c) Infracciones muy graves: 1.- Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva; 2.- Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente; 3.- Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente; 4.- Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento; 5.- Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos; 6.- Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente; 7.- Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua; 8.- Incumplir las normas técnicas que adopte la Autoridad Única del Agua para garantizar la seguridad hídrica; 9.- Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público; 10.- Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas; 11.- Obstruir líneas de conducción de agua destinadas al riego y control de inundaciones; romper, alterar o destruir acueductos y alcantarillado; 12.- Vender o transferir la titularidad de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua; y, 13.- Utilizar fraudulentamente las formas organizativas propias de los sistemas comunitarios de gestión del agua para encubrir su privatización. **Artículo 154.-** "Del debido proceso. En todos los casos, se cumplirá con el debido proceso, de manera que se garantice el ejercicio de la legítima defensa a través de la ejecución de actos administrativos que aseguren la citación y conocimiento de la denuncia; aporte de pruebas, investigación, peritajes, valoración jurídica, técnica y resolución motivada,

entre otras, de conformidad con la Ley y el Reglamento". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 1007** del 04 de marzo de 2020, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en sus artículos 1 y 2 determinó: "**Artículo 1.-** Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua". **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 59** del 05 de junio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó: "**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". Que, la Reforma al **Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)**, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. **MAAE-2023-080** del 20 de agosto de 2023, establece en el literal iii) numeral 2.1.1.1., del Art. 10, de entre las Atribuciones y Responsabilidades del Director Zonal, se encuentra las de: "iii) Suscribir, autorizar y aprobar los actos administrativos, convenios, contratos, resoluciones y demás documentos necesarios para legalizar actuaciones, talento humano, financieras y administrativas en la respectiva Unidad Desconcentrada, en el ámbito de su competencia"; así como, dentro de las Gestiones Internas, la de **Asesoría Jurídica** de: "2. Resoluciones administrativas en el ámbito de las competencias institucionales de la Unidad Desconcentrada". **TERCERO.- VALIDEZ:** En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, se determina no solo la validez del trámite sino también la competencia de la suscrita para conocer, sustanciar y resolver el presente trámite. **CUARTO.- MOTIVACIÓN:** Del análisis del presente proceso, se ha podido verificar que el mismo ha sido sustanciado contemplando las normas constitucionales, así como los parámetros que para dicho efecto establece tanto la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como su Reglamento, respecto del alcance para seguir procesos administrativos sancionatorios en materia de recursos hídricos. Siendo así se cumplieron cada una de las etapas procesales, y una vez analizada toda la documentación aportada dentro del periodo de pruebas de treinta días, esta Autoridad al tenor del Art. 195 y 198 del Código Orgánico Administrativo, considerando como más relevante para la formación de criterio, la siguiente: **4.1.** El Informe Técnico Nro. **SNGR-IIT-MA-2025-001** del 28 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Gabriela Solís y el Ing. Omar Machado, Analistas de Riesgos; revisado por Luis Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgos; y aprobado por Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos, el cual en su numeral 8, refiere expresamente: "(...) **CONCLUSIONES:** - A partir de las entrevistas realizadas al personal técnico del área y a los moradores del sector, se constató la ausencia de registros o sistemas de monitoreo tecnificado que documenten las fluctuaciones del nivel dinámico del agua en las excavaciones. En consecuencia, no es posible determinar de forma visual si las fuentes de agua identificadas corresponden a aportes subsuperficiales o subterráneos. - Los factores que pueden influir en la infiltración del agua sobre el terreno podrían deberse a la topografía del terreno, la cantidad de precipitación, a los drenajes naturales aguas arriba de la ciudadela y la litología del sitio. Además, se desconoce si el proyecto cuenta con un expediente técnico de análisis del GAD Municipal de Guayaquil, donde se identifique a nivel local todos los canales de drenaje para evaluar el impacto ambiental en el sector involucrado. - La zona se encuentra sobre un depósito coluvial, en concordancia con el mapa geológico elaborado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE). Los ensayos geofísicos se llevaron a cabo en proximidad a la excavación con el objetivo de caracterizar los materiales presentes en profundidad. - En cálculo del índice de humedad topográfica (TWI) identifica niveles de concentración del escurrimiento superficial, se observa que el sector del terreno en estudio presenta alta saturación de suelo coincidente con la tomografía eléctrica que identifica un nivel freático aproximadamente a los 2 m. Los valores del TWI corresponden a superficies zonas favorables para almacenar humedad en el suelo por su capacidad de retención de agua por la topografía y son identificadas con colores en escala de azules (Ver figura 4). - El informe fue realizado mediante información secundaria disponible en la

SNGR y se utilizó la aplicación de métodos geofísicos indirectos con la finalidad de determinar zonas de alta saturación del suelo y si existe alguna anomalía que pueda ser interpretada como acuífero. Por lo que, se realizó el levantamiento de dos perfiles geoelectricos (ERT Puerto Azul 1 y ERT Puerto Azul 2), de 160 m de longitud con una apertura de electrodos de 4 m, ambos perfiles llegaron a una profundidad de investigación de aproximadamente 30 m. - La interpretación de los resultados de los ensayos geofísicos realizados el día 15 de enero de 2025, revelan lo siguiente: - En la tomografía eléctrica **ERT_Puerto_Azul_1** fue usado el protocolo gradiente, el cual identifica de mejor manera las anomalías o formas del subsuelo. Para esta tomografía se estimó que a una profundidad de aproximadamente 2 m existe una capa de materiales que pueden ser interpretados como materiales poco consolidados (limos o arcillas), estos materiales presentan contenido de humedad debido a que presentan valores de resistividad de 1.59 — 8.98 Ohm-m. Así mismo, dentro de esta misma capa se identifican áreas tabulares que pueden ser interpretadas como paleocanales o paleodrenajes rellenos, lugar donde puede estar canalizándose presuntamente el agua desde la parte alta de la microcuenca. - De la misma manera, la **ERT_Puerto_Azul_1** una zona de materiales de resistividad superiores a 13.8 Ohm-m, lo cual indica que los materiales podrían ser interpretados como parte del coluvio-aluvial antiguo con bloques de roca no muy compacta. Así como también, se identifica que a los 90 m de longitud desde el inicio de la línea existe un surgimiento de agua a 27 m de profundidad provocando saturación de los materiales que podría ser asociado como aporte de agua del estero, lo que puede estar causando la deformación de los materiales en superficie debido al debilitamiento del material a profundidad. - Para la **ERT_PUERTO_AZUL_2** se usó el protocolo Schlumberger, el cual no permite observar a claridad las zonas tabulares debido a que el método solo es eficaz para los estratos horizontales. En esta tomografía se identificaron igualmente tres zonas, la primera identifica un relleno de profundidad de aproximadamente 3.98 m que se evidencia los primeros 70 m de longitud desde el inicio de la línea, bajo esa primera capa se identifica materiales húmedos hasta una profundidad de 10.5 m, la tercera capa se encuentran materiales que podrían ser interpretados como parte del coluvio-aluvial antiguo con bloques de roca no muy compacta, igual que la tomografía **ERT_PUERTO_AZUL_1**. - En ambos perfiles de tomografía **ERT_Puerto_Azul_1** y **ERT_PUERTO_AZUL_2** y a la profundidad alcanzada no se observaron anomalías que puedan ser asociadas o interpretadas como cavidades subterráneas y/o acuíferos. - La información disponible sobre la hidrología subterránea en el sector es limitada. No obstante, a través del análisis de las curvas de nivel, se determinó que, aguas arriba del territorio de la ciudadela Puerto Azul, en dirección norte-sur y siguiendo la pendiente del terreno, confluyen hacia la ciudadela cuatro quebradas sin nombre. Por lo que, se presume, que la humedad subsuperficial existente en el territorio de la ciudadela Puerto Azul es debido entre otros aspectos, por la influencia de la escorrentía superficial y subsuperficial que ingresa al área de estudio debido a varios factores entre los que cabe mencionar: pendiente del terreno, litología y las diferentes escorrentías que provocan las lluvias intensas, que ocurren en la zona de diferentes magnitudes. - Con base en el estudio de lluvias intensas realizado por el INAMHI en 2019, se estimaron las intensidades máximas de precipitación para el área de estudio correspondientes a los períodos de retorno de 100, 50 y 25 años, obteniéndose valores de 166.7 mm/h, 144.2 mm/h y 128.4 mm/h, respectivamente. - El valor de precipitación media hiperanual determinada por los registros pluviométricos de la estación Abretones, Código M774, para la ciudadela Puerto Azul es de 779.6 mm/año (...). **QUINTO.- RESOLUCIÓN:** De todo lo expuesto, luego del análisis de todas las actuaciones realizadas dentro del expediente, por estar apegadas a las normas constitucionales y a la Ley y Reglamento de la materia, ésta Autoridad las acoge en su totalidad y las declara como válidas para la formación de criterio. Por las consideraciones expuestas, conforme el Art. 158 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que determina que: "(...) Terminación del procedimiento. Pondrán fin al procedimiento administrativo sancionatorio la resolución, el desistimiento, la declaración de abandono (...)", hallándose la causa en estado de resolver, ésta **AUTORIDAD RESUELVE: 1.- NO SANCIONAR** a la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.** en virtud de haberse verificado en el Informe Técnico Nro. **SNGR-IIT-MA-2025-001** del 28 de enero de 2025, elaborado por la **Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**, a través de la Ing. Gabriela Solís y el Ing. Omar Machado, Analistas de Riesgos; el cual fue debidamente revisado por Luis

Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgos; y finalmente aprobado por Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos; en cuya cláusula de **"Conclusiones"** se estableció de forma concluyente la **NO existencia** de ningún tipo de los elementos naturales que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, reconoce como Dominio Hídrico Público. Consecuentemente, el precitado Informe Técnico determinó de manera concluyente la no existencia de una fuente hídrica dentro del predio del Proyecto Blue Town, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (Cdla. Puerto Azul); por lo cual, tampoco podría presumirse la materialidad de alguna de las infracciones muy graves detalladas en el Art. 151 de la Ley ibídem, en materia de recursos hídricos. **2.-** En virtud de lo determinado en el numeral que antecede, esto es, la declaración de la inexistencia de la infracción por parte de la denunciada **COMPAÑÍA INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.**, tal como lo prevé el numeral cuarto del Art. 260 del Código Orgánico Administrativo; se dispone que en aplicación del **Art. 191** de la misma norma legal, la revocatoria y por consiguiente el levantamiento de la medida cautelar de **"suspensión de toda actividad relacionada a cualquier obra que se pudiera estar ejecutando en el lugar y sobre los hechos denunciados"**, ordenada en el auto dictado el 09 de enero de 2025, a las 11H30, la cual fue ordenada al amparo del numeral quinto del Art. 189 del Código Orgánico Administrativo. **3.-** Se apercibe a la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA SHIVA CONSTRUCCIONES SHICONS S.A.**, con la finalidad de que cumpla con cualquier obligación que se derive de la actividad que realiza, sea en materia ambiental, como en materia de recursos hídricos según corresponda. **4.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las partes procesales, a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA**, al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL** y a la **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**, para conocimiento y fines pertinentes. **5.-** Conforme el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo, se deja expresa constancia que las partes procesales quedan en facultad de interponer contra la presente resolución los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme el Art. 219 de la misma norma: *"Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos:» apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas"*. Y en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en los Arts. 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Hecho fuere, ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese y confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas.- Siga actuando el Abg. Pedro Franco Alava, en calidad de Secretario Ad-Hoc del despacho.- **NOTIFÍQUESE.- Mgs. María Daniela Limongi Izaguirre, Directora Zonal 5 Guayas.-** Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 27 de febrero de 2025.-



Abg. Pedro Franco Alava
Secretario Ad-Hoc